



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

275194

13 AGO 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “ESTACIÓN BIOLÓGICA GUAYACANAL” – RNSC 065-15”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

R

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ESTACIÓN BIOLÓGICA GUAYACANAL" – RNSC 065-15"

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Que la señora CATALINA CAMARGO PONCE DE LEÓN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.939.230, mediante oficio con radicado No. 2015-460-004741-2 de 06/07/2015 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **ESTACIÓN BIOLÓGICA GUAYACANAL**, a favor de los siguientes predios:

- **"Lote 7"** que hace parte del Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales del "PASEO COLÓN" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 314-11519, que cuenta con una extensión superficial de 33.426 m², ubicado en la vereda Mesa de Jeridas del municipio Los Santos, departamento de Santander; de propiedad de los señores GERMAN ANTONIO CAMARGO RESTREPO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.061.327, EUGENIA PATRICIA INES PONCE DE LEON CAMARGO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.012.293, según Certificado de Tradición y Libertad del 03 de julio de 2015, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (folios 18-20).
- **"Lote 17"** que hace parte del Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales "EL CIELO DE ACUARELA" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 314-16716, que cuenta con una extensión superficial aproximada de 20.130 m²; ubicado en la vereda El Verde del municipio Los Santos, departamento de Santander; de propiedad de los señores GERMAN ANTONIO CAMARGO RESTREPO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.061.327, EUGENIA PATRICIA INES PONCE DE LEON CAMARGO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.012.293 y CATALINA CAMARGO PONCE DE LEÓN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.939.320, según Certificado de Tradición y Libertad del 03 de julio de 2015, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (folios 16 y 17).
- **"Lote 18"** que hace parte del Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales "EL CIELO DE ACUARELA" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 314-16717, que cuenta con una extensión superficial de aproximada de 10.590 m², ubicado en la vereda El Verde del municipio Los Santos, departamento de Santander; de propiedad de los señores GERMAN ANTONIO CAMARGO RESTREPO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.061.327 y EUGENIA PATRICIA INES PONCE DE LEON CAMARGO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.012.293, según Certificado de Tradición y Libertad del 03 de julio de 2015, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (folios 21 y 23).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta autoridad ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ESTACIÓN BIOLÓGICA GUAYACANAL" – RNSC 065-15"

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte de los señores **GERMAN ANTONIO CAMARGO RESTREPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.061.327, **EUGENIA PATRICIA INES PONCE DE LEON CAMARGO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.012.293 y **CATALINA CAMARGO PONCE DE LEÓN**, quienes manifiestan que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ESTACIÓN BIOLÓGICA GUAYACANAL**" se registrará sobre los siguientes predios: "**Lote 7**" que hace parte del Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales del "**PASEO COLÓN**" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 314-11519, "**Lote 17**" que hace parte del Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales "**EL CIELO DE ACUARELA**" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 314-16716 y "**Lote 18**" que hace parte del Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales "**EL CIELO DE ACUARELA**" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 314-16717, según consta en el formulario de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (folio 204).

Sin embargo, revisado el referido formulario se evidenció que los solicitantes no allegaron en original el Formulario de Solicitud de Registro, así como tampoco manifestaron si ejercen o no la posesión real y efectiva sobre los inmuebles de los cuales son propietarios, en ese orden de ideas se requiere a los solicitantes del registro allegar:

- Original del Formulario Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil firmado por todos los solicitantes del registro, toda vez que se allegó copia; y manifestar si como propietarios ejercen la posesión real y efectiva sobre los bienes inmuebles respecto de los cuales se solicita el registro.

II. Derecho de dominio.

Según se desprende del análisis jurídico a los Certificados de Tradición con Folio de Matricula Inmobiliaria de los predios "**Lote 7**" que hace parte del Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales del "**PASEO COLÓN**" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 314-11519 (folios 18-20), "**Lote 17**" que hace parte del Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales "**EL CIELO DE ACUARELA**" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 314-16716 (folios 16 y 17, y "**Lote 18**" que hace parte del Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales "**EL CIELO DE ACUARELA**" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 314-16717 (folios 21 y 22), se verificó la propiedad sobre los mismos en cabeza de los solicitantes.

No obstante, se verificó que los referidos inmuebles se encuentran sometidos a Régimen de Propiedad Horizontal conforme a la Ley 675 de 2001 "*Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal*".

Así pues los inmuebles "**Lote 17**" y "**Lote 18**" que hacen parte del Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales "**EL CIELO DE ACUARELA**", se encuentran sometidos a régimen de propiedad horizontal, constituido mediante Escritura Pública No. 5404 de 28/12/1989, reformado mediante Escritura Pública No. 2438 de 7/11/2003; aclarada mediante Escritura Pública No. 510 de 4/03/2004. Así mismo el "**Lote 7**" que hace parte del Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales del Paseo Colón, se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal constituido mediante Escritura Pública No. 4407 de 10/10/1986 reformado mediante Escritura Pública No. 1761 de 08/08/2003.

En ese orden de ideas, se entrará a realizar un análisis detallado de la reglamentación respecto al uso y destinación del "**Lote 7**" que hace parte del Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales del Paseo Colón; revisado el reglamento de Propiedad Horizontal constituido mediante Escritura Pública No. 4407 de 20 de octubre de 1986, se verificó lo siguiente:

50

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ESTACIÓN BIOLÓGICA GUAYACANAL" – RNSC 065-15"

"Capítulo VIII – PROHIBICIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES- ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: El conjunto cerrado de fincas recreacionales del "paseo colón", tiene como destino único y exclusivo el desarrollo de Fincas Recreacionales, solamente con autorización de la asamblea por votación secreta y unánime podrá darse otra destinación a las fincas. No se admite dentro de las fincas ninguna clase de negocio o prestación de servicios a terceros. PARÁGARFO: En consideración a que el lote o finca número 7 es el de mayor tamaño dentro del conjunto del "paseo colón" y que por su topografía queda bastante aislado de los demás se permitirá desarrollar en él programas comerciales de recreación y turismo siempre y cuando no haya reclamos de los vecinos por alteración de la tranquilidad" (folio 70).

En ese mismo sentido la Escritura Pública No. 1761 de 08 de agosto de 2003, en el Artículo 26 señala:

"PARÁGARFO: DE LAS SANCIONES POR CAMBIO DE USO, USO IRREGULAR O INDEBIDA UTILIZACIÓN: El propietario y/o usuario que sin sujeción a lo dispuesto en este reglamento cambiare el destino de su unidad privada o le diese una indebida destinación, sin la respectiva acta de aprobación, incurrirá en multas sucesivas que le impondrá en Consejo de Administración (...)" (folio 85).

En lo referente al "Lote 17" y "Lote 18" que hacen parte del Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales "EL CIELO DE ACUARELA", según Escritura Pública No. 2438 de 07 de noviembre de 2003 - reforma al reglamento de propiedad horizontal-, establece:

"ARTÍCULO 20. DESTINACIÓN DE LAS PARCELAS: EL CONJUNTO CERRADO DE FINCAS RECREACIONALES EL CIELO DE ACUARELA tendrá como destinación exclusiva el desarrollo de Fincas para Recreación y/o Residencia" (folio 144).

AARTILCUO 26. PARÁGARFO: DE LAS SANCIONES POR CAMBIO DE USO, USO IRREGULAR O INDEBIDA UTILIZACIÓN: El propietario y/o usuario que sin sujeción a lo dispuesto en este reglamento cambiare el destino de su unidad privada o le diese una indebida destinación, sin la respectiva acta de aprobación, incurrirá en multas sucesivas que le impondrá en Consejo de Administración (...)" (folio 150).

Vistas las anteriores precisiones, es claro que dentro de los reglamentos de propiedad horizontal verificados, se hace referencia al uso y destinación que deben tener los lotes que conforman los Conjuntos Recreacionales, que para el caso *sub examine*, a los predios se le dará una destinación diferente de la establecida en los Reglamentos de Propiedad Horizontal, por lo tanto se deberán respetar los procedimientos internos establecidos en dicho reglamento, cuando los propietarios de las unidades privadas quieran dar una destinación distinta de la establecida en el reglamento bajo el cual se encuentre sometido cada inmueble objeto de la presente solicitud.

Por lo tanto se requiere a los solicitantes del registro allegar:

- Autorización por parte de la Asamblea General de Propietarios del Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales del Paseo Colón, para el registro como reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del inmueble "Lote 7" identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 314-11519.
- Autorización por parte de la Asamblea General de Propietarios del Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales el Cielo de Acuarela, para el registro como reserva Natural de la Sociedad Civil a favor de los inmuebles "Lote 17" identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 314-16716 y "Lote 18" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 314-16717.

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ESTACIÓN BIOLÓGICA GUAYACANAL" – RNSC 065-15"

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo a la voluntad manifestada por los solicitantes en el Formulario de Solicitud de Registro, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ESTACIÓN BIOLÓGICA GUAYACANAL**" es de 6,4146 Ha, que corresponde al área total de los predios "Lote 7" con área total de 3,3426 Ha, "Lote 17" con un área total de 2.013 Ha y "Lote 18" con un área total de 1,059 Ha (folio 204).

Adicionalmente, los solicitantes aportaron con la solicitud el mapa de zonificación y la reseña descriptiva de la reserva, lo anterior conforme a lo requerido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (folios 7-14).

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 2015¹, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo

¹ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 17. Párrafo.

STP

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ESTACIÓN BIOLÓGICA GUAYACANAL" – RNSC 065-15"

cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Los Santos y a la Corporación Autónoma Regional de Santander con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**ESTACIÓN BIOLÓGICA GUAYACANAL**" a favor de los predios "**Lote 7**" que hace parte del Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales del "**PASEO COLÓN**" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 314-11519, que cuenta con una extensión superficial de 33.426 m², ubicado en la vereda Mesa de Jeridas del municipio Los Santos, departamento de Santander; "**Lote 17**" que hace parte del Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales "**EL CIELO DE ACUARELA**" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 314-16716, que cuenta con una extensión superficial aproximada de 20.130 m²; ubicado en la vereda El Verde del municipio Los Santos, departamento de Santander; y "**Lote 18**" que hace parte del Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales "**EL CIELO DE ACUARELA**" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 314-16717, que cuenta con una extensión superficial de aproximada de 10.590 m², ubicado en la vereda El Verde del municipio Los Santos, departamento de Santander; elevado por los señores **GERMAN ANTONIO CAMARGO RESTREPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.061.327, **EUGENIA PATRICIA INES PONCE DE LEON CAMARGO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.012.293 y **CATALINA CAMARGO PONCE DE LEÓN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.939.320.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a los señores **GERMAN ANTONIO CAMARGO RESTREPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.061.327, **EUGENIA PATRICIA INES PONCE DE LEON CAMARGO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.012.293 y **CATALINA CAMARGO PONCE DE LEÓN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.939.320, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Original del Formulario Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil firmado por todos los solicitantes del registro, toda vez que se allegó copia; y manifestar si como propietarios ejercen la posesión real y efectiva sobre los bienes inmuebles respecto de los cuales se solicita el registro.
2. Autorización por parte de la Asamblea General de Propietarios del Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales del Paseo Colón, para el registro como reserva Natural de la

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ESTACIÓN BIOLÓGICA GUAYACANAL" – RNSC 065-15"

Sociedad Civil a favor del inmueble "Lote 7" identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 314-11519.

3. Autorización por parte de la Asamblea General de Propietarios del Conjunto Cerrado de Fincas Recreacionales el Cielo de Acuarela, para el registro como reserva Natural de la Sociedad Civil a favor de los inmuebles "Lote 17" identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. 314-16716 y "Lote 18" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 314-16717.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se allegue la información requerida a los solicitantes, remitir a la **Alcaldía Municipal de Los Santos** y a la **Corporación Autónoma Regional de Santander CAS**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, ofíciase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6² y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a los señores **GERMAN ANTONIO CAMARGO RESTREPO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.061.327, **EUGENIA PATRICIA INES PONCE DE LEON CAMARGO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 28.012.293 y **CATALINA CAMARGO PONCE DE LEÓN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.939.320, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 065-15.

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.